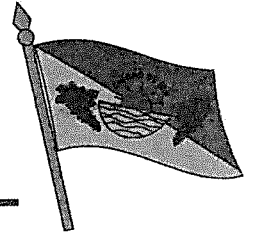




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 054 -2021-GM-MPI

Ica, 28 MAY 2021

VISTOS:

El Informe N°108-2021-PA-SGPS-GDS-MPI, el Informe N°0310-2021-SGPDS-GDS-MPI, el Informe N°0319-2021-GDS-MPI, el Informe N°046-2021-AL/SGLI-MPI, el Informe N°1069-2021-SGP-GPPR-MPI, el Oficio N°733-2021-SGLI-GA-MPI, el Oficio N°493-2021-GA-MPI, el Oficio N° 732-2021-SGLI-GA-MPI, el Oficio N°492-2021-GA-MPI, el Informe N°0382-2021-SGPS-GDS-MPI, el Oficio N°0153-2021-GDS-MPI, el Oficio N°780-2021-SGLI-GA-MPI, e Informe N°040-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Informe N°0319-2021-GDS-MPI de fecha 05 de mayo de 2021, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Administración el Informe N°0310-2021-SGPS-GDS-MPI de fecha 03 de mayo de 2021, a través del cual la Sub Gerente de Programas Sociales comunica que ha recibido el Informe N° 108-2021-PA-SGPS-GDS-MPI del responsable del Área Funcional de Programas Sociales conteniendo el requerimiento para la adquisición de alimentos para el incremento de beneficiarios de los Comedores Populares en el marco normativo del Decreto Supremo N°036-2021-EF, conforme al siguiente detalle:

ALIMENTOS PARA COMEDORES POPULARES 2021

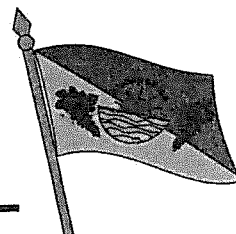
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	1ra. Entrega	2da. Entrega	3ra. Entrega	TOTAL
		A los 5 días de firma de contrato	07-jul-21	07-oct-21	
Aceite Vegetal Comestible	Bot. X 1 Litro	351,00	351,00	351,00	1.053,00
Arroz Pilado Superior	Saco. X 50 Kilos	4.740,00	4.740,00	4.740,00	14.220,00
Lenteja Calidad 1 Extra	Saco. X 50 Kilos	316,00	316,00	316,00	948,00
Frijol Canario Calidad 2 Superior	Saco. X 50 Kilos	316,00	316,00	316,00	948,00
Filete de Caballa Calidad Extra En Aceite Vegetal	Lata 170g	3.718,00	3.718,00	3.718,00	11.154,00

Que, del requerimiento realizado por el Área Usuaria, se puede apreciar que la finalidad pública de la contratación es incrementar la asistencia alimentaria a las familias vulnerables por efectos del COVID-19 de la Provincia de Ica, a través de la contratación de un proveedor que suministre alimentos al incremento de beneficiarios de los diferentes Comedores Populares que administra la Municipalidad Provincial de Ica. Asimismo, se aprecia que se ha focalizado 790 beneficiarios en la Provincia de Ica;

Que, los Comedores Populares son una modalidad del Programa de Complementación Alimentaria el cual tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o extrema pobreza,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



así como a *grupos vulnerables*: Niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política;

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, se publica el Decreto Supremo N° 036-2021-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y de diversos Gobiernos Locales. En su séptimo considerando se indica: **“Que, con la finalidad de garantizar la protección de la salud y vida de las personas, debido a los impactos socioeconómicos de la pandemia por la alta propagación del COVID-19, se hace necesario contribuir en la atención de la población más vulnerable para paliar las necesidades diarias de alimentación a través del PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA; siendo necesario considerar los criterios de pobreza monetaria y vulnerabilidad de la población potencial (brecha que atender) del citado Programa, mediante la asignación de recursos para financiar la gestión del mismo, que permita atender a nuevos beneficiarios en situación de pobreza y vulnerabilidad; el mismo que se ejecuta de forma descentralizada a través de 238 gobiernos locales integrados por 195 municipalidades provinciales al interior del país y 43 municipalidades distritales en Lima Metropolitana, según las modalidades de atención: Comedores, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia – PANTBC”;**

Que, en ese contexto con fecha 03 de marzo de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica debidamente representada por su Gerente General Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana y de otra parte NEGOCIOS MI BUEN PASTOR E.I.R.L., suscribieron el Contrato N°009-2021-GM-MPI para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES según el detalle descrito en la Cláusula Segunda, por el monto ascendente a S/, 1'021,539.50 (Un Millón Veintiún Mil Quinientos Treinta y Nueve con 50/100 Soles). Esta contratación tiene la misma finalidad del Decreto Supremo N° 036-2021-EF pues lo que se busca es incrementar beneficiados para que sean atendidos por los Comedores Populares que administran las Municipalidades Provinciales; por tanto, al ser la misma finalidad de la contratación y teniendo en cuenta los Principios de Eficacia y Eficiencia que regula el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde analizar la figura de las Prestaciones Adicionales;

Que, la figura de las Prestaciones Adiciones ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

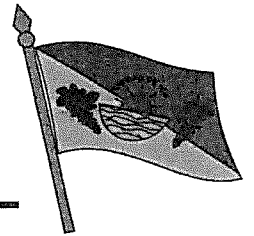
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, conforme a lo precitado, la Ley de Contrataciones y su Reglamento faculta a la Entidad contratar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto contractual original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal.

Que, de la evaluación del informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales como área usuaria y lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para la procedencia de prestaciones adicionales, se aprecia que efectivamente existe una necesidad de los Comedores Populares por el incremento de beneficiarios (790) focalizados por el Área Usuaria a raíz de la emergencia originada por el COVID – 19 que, a la fecha sigue generando mayor pobreza, muerte y sufrimiento a las familias de la Provincia de Ica; en ese sentido, se puede concluir que se han incrementado mayores beneficiarios que implica mayor cantidad de alimento que abastecer, siendo que éstos nuevos beneficiarios *no fueron incluidos en el requerimiento que dio origen a la SIE N° 001-2021-OEC-MPI, ni en las bases del procedimiento antes descrito.* Asimismo, se debe tener en cuenta que la finalidad del citado contrato es la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES; por tanto, está acreditada la necesidad de la prestación adicional para lograr la finalidad del PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA en su modalidad de COMEDORES POPULARES, siendo necesaria la contratación del ADICIONAL AL CONTRATO N° 009-2021-GM-MPI para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES;

Que, respecto a los plazos de entrega y cantidades descritas en el Informe N° 0310-2021-SGPS-GDS-MPI, la Sub Gerencia de Logística e Informática mediante Oficio N°732-2021-SGLI-GA-MPI, advierte que con relación a la primera entrega de los alimentos, ésta ha sido programada "a los 05 días de firma de contrato", sin embargo de acuerdo al trámite de prestación adicional, no se suscribirá un contrato sino que se emitirá un acto resolutivo y la respectiva adenda al Contrato N°009-2021-GM-MPI; por lo que mediante Oficio N° 0153-2021-GDS-MPI la Gerencia de Desarrollo Social traslada el Informe N°0382-2021-SGPS-GDS-MPI en el que se comunica el Cronograma de Entrega de Alimentos modificado, quedando de la siguiente manera:

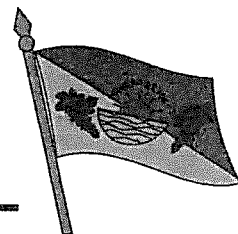
ALIMENTOS PARA COMEDORES POPULARES 2021

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	1 ^a Entrega	2 ^a Entrega	3 ^a Entrega	TOTAL
		24-jun-2021	07-jul-21	07-oct-21	
Aceite Vegetal Comestible	Bor. X 1 Litro	351,00	351,00	351,00	1.053,00
Arroz Pilado Superior	Saco. X 50 Kilos	4.740,00	4.740,00	4.740,00	14.220,00
Lenteja Calidad 1 Extra	Saco. X 50 Kilos	316,00	316,00	316,00	948,00
Frijol Canario Calidad 2 Superior	Saco. X 50 Kilos	316,00	316,00	316,00	948,00
Filete de Caballa Calidad Extra En Aceite Vegetal	Lata 170g	3.718,00	3.718,00	3.718,00	11.154,00

Que, es importante precisar que conforme al ANEXO del Decreto Supremo N° 036-2021-EF la suma transferida a la Municipalidad es S/ 119,953.00 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 00/100



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



soles) equivalente al 11.74% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por la el RLCE;

Que, con Informe N°1069-2021-SGP-GPPR-MPI de fecha 20 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto comunica la **aprobación de la certificación del Crédito Presupuestario, por la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS COMEDORES POPULARES ADICIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, Certificación Presupuestal N°2556, por S/. 119,353.35 (Ciento Diecinueve Mil Trecientos Cincuenta y Tres con 35/100 Soles);

Que, con Oficio N°733-2021-SGLI-GA-MPI de fecha 21 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística e Informática señala que con relación al requerimiento para la adquisición de alimentos para el incremento de beneficiarios de los Comedores Populares en el marco normativo del Decreto Supremo N°036-2021-EF, se ha emitido el Informe N°046-2021-AL/SGLI-MPI, el cual informa que **dicho requerimiento cumple las condiciones para considerarlo como una Prestación Adicional**;

Que, respecto a las Prestaciones Adicionales, el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el contenido en la OPINIÓN N° 012-2019/DTN que a la letra dice:

(...)

2.3 Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato², tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique³, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. (El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. (El resaltado es agregado).

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes.

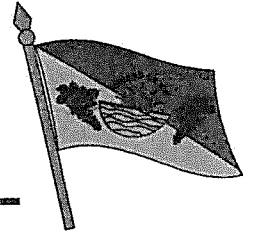
¹ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

² El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

³ Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, así como por lo señalado por los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Logística e Informática, la Sub Gerencia de Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; corresponde se emita acto resolutivo que autorice la ejecución de prestaciones adicionales, de conformidad con las facultades y atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Prestaciones Adicionales al Contrato N°009-2021-GM-MPI para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LOS COMEDORES POPULARES por el monto de S/. 119,353.35 (Ciento Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 35/100 Soles) conforme al detalle descrito en Informe N°0310-2021-SGPS-GDS-MPI, equivalente al 11.74% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por la ley y el reglamento; por los argumentos descritos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que conforme a lo expuesto en el Informe N°0382-2021-SGPS-GDS-MPI de la Sub Gerencia de Programas Sociales, los alimentos a ser adquiridos, deberán ser entregados según el cronograma en la fecha y cantidades descritas en su cuadro adjunto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución al Contratista y a todas las Gerencias y Sub Gerencias involucradas.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Trismana
GERENTE MUNICIPAL